

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie 2014-2015**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 2, 3, 4 y 5 de septiembre de 2014.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra Deigado Almodóvar
4. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
5. Honorable Alejandro Martínez Burgos
6. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Angel G. Rodríguez Medina
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Daniel Santiago Rojas
11. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
12. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

13. Honorable Willie A. Rosario Arroyo

AUSENTES:

14. Honorable Roberto Díaz Díaz
15. Honorable José Á. González Hernández

ABSTENIDO:

16. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez

CERTIFICO CORRECTO:


**EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO**

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 2
Ordenanza Núm. 14

Serie 2014-2015

Presentada por: Administración.

“PARA ESTABLECER LOS BENEFICIOS O SUBSIDIOS PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS QUE ACUDAN A LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE CELEBREN EN EL CENTRO DE BELLAS ARTES ‘ÁGUEDO MOJICA MARRERO’; COLISEO MULTIUSOS DE HUMACAO Y EN LAS DEMÁS FACILIDADES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, DONDE SE COBRE POR LA ENTRADA Y SE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS O DEPORTIVAS.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 182 del 8 de septiembre de 1996, según enmendada, dispone que “espectáculo público” significa “cualquier evento público, concierto de canciones, espectáculo musical, representación bailable, evento deportivo, comedia o drama que se presente en un teatro, coliseo, hotel, centro de convenciones y local, sea cerrado o al aire libre, privado o público, donde se cobre la entrada a los asistentes.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 108 del 12 de julio de 1985, según enmendada, se concibió originalmente para que la población de edad avanzada tuviese acceso a los espectáculos públicos del País, a través de la regulación de un descuento aplicable para adquirir boletos en todas las agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualesquiera otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: A raíz de la implementación de la Ley 108, el mercado experimentó un empobrecimiento en términos de la oferta de la industria de entretenimiento y el encarecimiento de los boletos de admisión a espectáculos públicos realizados en instalaciones públicas.

POR CUANTO: La Ley Número 82 del 3 de julio de 2014, enmendó la Sección 1, la Sección 3 y la Sección 4 de la Ley Núm. 108, *supra*, a los fines de uniformar el cincuenta por ciento (50%) de descuento aplicable para adquirir boletos para personas de sesenta y cinco (65) años o

más que cumplan con los requisitos dispuestos en Ley, garantizar un mínimo de cinco por ciento (5%) de los boletos disponibles para estos propósitos, entre otros fines.

POR CUANTO:

La Ley Número 108, antes mencionada, también aplica a las actividades y espectáculos que se celebren en las propiedades de los municipios, pero la misma fue enmendada mediante la Ley Número 82 de 3 de julio de 2014, como sigue:

“Sección 4.- En el caso de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean propietarios de facilidades donde se lleven a cabo actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas o que adquirieran las mismas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias para usarlas y operarlas con tales propósitos, deberán establecer mediante una ordenanza, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta Ley, aquellos beneficios o subsidios que entiendan procedente en su jurisdicción en beneficio de las personas mayores de sesenta y cinco (65) años o más que acudirán a los espectáculos que allí se celebren.

Una vez aprobada la ordenanza por el municipio deberá notificarla al Departamento de Estado y al Instituto de Cultura Puertorriqueña y proveer copia a cualquier parte interesada.

En el caso que un municipio en particular no apruebe la ordenanza aquí señalada, en el término establecido en esta Sección, a éste le aplicarán las disposiciones de las Secciones 1, 3 y 4 de esta Ley.”

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Humacao (M.A.H.) es titular del Centro de Bellas Artes “Águedo Mojica Marrero” (C.B.A.). También es dueño y opera el Coliseo de Usos Múltiples, así como otras facilidades donde se llevan a cabo actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas. Las actividades y espectáculos que se llevan a cabo en estas instalaciones les será de aplicación la

presente ordenanza, así como a otras facilidades que se establezcan en un futuro por el M.A.H. con igual propósito.

POR CUANTO: La operación y administración del C.B.A., así como de otras salas similares en Puerto Rico, se han visto afectadas por la forma y manera en que se ha implantado en los últimos años la Ley Núm. 108. Por ello fue necesario que se promoviera la enmienda a la ley antes citada con el propósito de permitir al M.A.H. y a los demás municipios de Puerto Rico que celebran actividades y espectáculos artísticos, culturales, deportivos y de entretenimiento en general en sus facilidades, que puedan establecer los beneficios, subsidios, guías y normas que cumplirán con los productores y entidades a cargo de estas actividades, de tal forma que se puedan celebrar las mismas de forma planificada, ordenada y costo efectivas para beneficio de las personas de la tercera edad y sin perjudicar a quienes las producen.

POR CUANTO: El M.A.H. entiende que resulta necesario y conveniente a tenor con la enmienda a la Ley Núm. 108 mencionada y la política pública que quiere adoptar para el uso de las instalaciones municipales donde se celebren actividades y espectáculos culturales, artísticos, deportivos y de entretenimiento general, el que se establezcan unas normas para beneficio de las personas de la tercera edad.

POR CUANTO: Es necesario que para lograr los propósitos expuestos anteriormente, aquellas entidades o personas a cargo de la administración y operación de las propiedades inmuebles del M.A.H., donde se celebren actividades y espectáculos artísticos, culturales, deportivos y de entretenimiento, lleguen a acuerdos específicos y concretos con los productores y entidades a cargo de presentar los mismos para que se establezcan los beneficios o subsidios específicos que se otorgarán a los ciudadanos del MAH que estén en la tercera edad.

POR CUANTO: Resulta necesario que los beneficios que esta Ordenanza concede se otorguen con mayor prioridad a los ciudadanos residentes del MAH, ya que las propiedades municipales que se utilizan para estas actividades son construidas y mantenidas con los recursos económicos que aportan sus ciudadanos y las entidades, empresas y comercios que operan en nuestra municipalidad.

POR CUANTO: Es política pública del MAH promover el uso frecuente y consistente de sus instalaciones donde se celebran actividades cobrando a los asistentes, de tal forma que se obtengan recursos para cubrir sus gastos de operación y mantenimiento y de igual manera se presenten en ellas una mayor variedad y alternativas de actividades que beneficien a todos los ciudadanos.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: En cada ocasión en que se vaya a presentar cobrando la entrada a un espectáculo o actividad artística, cultural, deportiva o de entretenimiento en el Centro de Bellas Artes "Águedo Mojica Marrero" (C.B.A.), en el Coliseo de Usos Múltiples o en cualquier facilidad que pertenezca o sea operada por el MAH directamente o por un contrato entre el MAH y alguna entidad privada, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El contrato de arrendamiento que se suscriba para celebrar dicha actividad o espectáculo deberá contener por escrito cuáles son los días, las presentaciones y los espacios o asientos que se destinarán para ser adquiridos por los ciudadanos de la tercera edad y el precio en que se adquirirán los mismos.
- b) En cada ocasión en que proceda el subsidio o beneficio a favor de un ciudadano de la tercera edad, aquella persona que tenga 65 años pagará el 50% del precio del boleto. Además, se deberá reservar un mínimo de cinco por ciento (5%) del total de los boletos disponibles para la venta para beneficio de esta población.

- c) En la eventualidad de que los boletos reservados no hayan sido vendidos en o antes de las setenta y dos (72) horas previas a la función, los mismos estarán disponibles para la venta, sin la aplicación del descuento. No obstante, el referido término será inaplicable cuando los boletos hayan sido puestos a la venta en un período igual o menor a las setenta y dos (72) horas previas a la función o el evento deportivo.
- d) El descuento en el precio regular de admisión será honrado al momento de la compra del boleto en cualquier establecimiento autorizado, independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario(a). El beneficiario(a) deberá mostrar su identificación al momento de la entrada al evento para el cual recibió el descuento.
- e) Los boletos con descuento que soliciten las personas debidamente identificadas que dispone esta Sección a todo espectáculo, actividad artística o deportiva, no podrán configurar entre sí en su horario, ya que se espera que una vez que los solicite pueda asistir al espectáculo.
- f) Se prohíbe solicitar más de un (1) boleto por persona para una actividad previamente descrita cuando de ésta se realicen varias funciones o presentaciones iguales en diferente fecha u horario.
- g) Todos los boletos o taquillas de entrada deberán leer al dorso el beneficio de cincuenta por ciento (50%) de descuento a que tiene derecho toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años y deberán distinguirse de forma gráfica o textual de cualquier otro boleto.
- h) El Productor(a) del evento y la boletería colocarán un anuncio o notificación visible al público que le informe que un mínimo de cinco por ciento (5%) del total de boletos destinados a la venta de cada función serán reservados y vendidos a cincuenta por ciento (50%) de descuento para las personas de sesenta y cinco (65)

años o más. Una vez se agoten los boletos con descuento por función, el (la) Productor(a) y la boletería, deberán colocar un anuncio visible que así lo informe y a su vez notificar al Departamento de Hacienda, mostrando evidencia de la fecha en que se expidieron los boletos con descuento.

SECCIÓN 2: Entre las alternativas que el productor puede evaluar y negociar con el M.A.H. para cumplir con el propósito y política pública de esta Ordenanza están los siguientes:

1. Conceder el beneficio o subsidio mencionado en el apartado (b) de la sección anterior en todas las funciones que se lleven a cabo.
2. Disponer de unos asientos o secciones dentro de las facilidades, donde se ubicarán los espacios que podrán utilizar las personas que se beneficien con esta Ordenanza.

SECCIÓN 3: Toda persona mayor de 65 años, deberá mostrar una tarjeta de presentación que contenga su retrato, dirección y fecha de nacimiento, la cual deberá ser utilizada por el ciudadano para recibir los beneficios que esta ordenanza establece.

SECCIÓN 4: La penalidad como consecuencia de una violación por parte de los productores a lo expuesto en esta Ordenanza, será incorporada al contrato o a los acuerdos escritos que se suscriban para la producción y presentación de las actividades. Entre estas penalidades estará el pago de una cantidad de dinero como cláusula penal en el contrato, así como la cancelación o eliminación del productor para futuras presentaciones en las instalaciones del M.A.H.

SECCIÓN 5: Se prohíbe a los miembros de la Junta de Directores de la corporación municipal con fines de lucro denominada "Empresa Municipal para el Desarrollo Económico, Cultural, Recreativo y Deportivo del Municipio Autónomo de Humacao, Inc." que durante el término para el cual fueron nombrados, soliciten, obtengan o reciban boletos de cortesía o con descuento para asistir a una

actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se lleve a cabo en las facilidades municipales, indistintamente de que las mismas estén siendo operadas por una entidad privada.

SECCIÓN 6: Cualquier ordenanza o resolución aprobada anterior a esta pieza legislativa que contradiga sección alguna de esa Ordenanza, queda derogada.

SECCIÓN 7: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 8: Copia de esta Ordenanza una vez aprobada será enviada al Departamento de Estado, al Instituto de Cultura y a cualquier parte interesada.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014.


Victor M. Velázquez Casillas

Presidente


Ebidí Vázquez Fontán

Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y FIRMADA POR MÍ, EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014.



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde